

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

8774

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se autoriza la modificación de la configuración del centro privado concertado con enseñanzas de régimen general (CC) Sant Vicenç de Paül, del municipio de Manacor, con la implantación de 2 unidades de primer ciclo de educación infantil

Hechos

1. Mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de 29 de mayo de 2025, se autorizó la modificación de la configuración del centro privado concertado con enseñanzas de régimen general Sant Vicenç de Paül, de Manacor, con la transformación de dos unidades: una unidad de educación infantil de segundo ciclo en una unidad de educación primaria y una unidad de educación secundaria obligatoria en una unidad educativa específica en centro ordinario (UEECO) (BOIB núm. 69, de 31 de mayo). Con esta modificación el centro quedó configurado de la siguiente manera:

Enseñanzas autorizadas:

- Educación infantil de segundo ciclo: 4 unidades y 92 plazas escolares
- Educación primaria: 9 unidades y 217 plazas escolares
- Educación secundaria obligatoria: 4 unidades y 114 plazas escolares
- Aula UEECO: 1 unidad mixta de EEB1 y EEB2 y 7 plazas escolares

2. En fecha 18 de julio de 2024, (GOIBE453545/2024, GOIBE453546/2024 y GOIBE453551/2024) y en fecha 29 de julio de 2024, (GOIBE473534/2024), la directora gerente de la Fundació Escola Catòlica de les Illes Balears, titular del centro privado concertado con enseñanzas de régimen general Sant Vicenç de Paül, del municipio de Manacor, presentó una solicitud para la modificación de la configuración con la implantación de 2 unidades de educación infantil de primer ciclo: una unidad mixta de 0 a 2 años y una unidad de 2 a 3 años.

3. El 23 de enero de 2025, el arquitecto del Institut per a l'Educació de la Primera Infància (IEPI) emitió un informe favorable en el que se determinaba que la documentación presentada acreditaba que las instalaciones del centro cumplían los requisitos establecidos por la normativa de aplicación vigente para la configuración solicitada, el Decreto 23/2020, de 31 de julio. No obstante, el informe favorable quedaba condicionado a la presentación de la documentación que subsanara una serie de puntos detallados en el informe.

4. El 9 de julio de 2026, (GOIBE506052/2026), la representante de la titularidad solicitó la visita de obras por parte del equipo técnico del Servicio de Infraestructuras Educativas para comprobar que las obras se ajustaban a los planos enviados.

5. El 25 de agosto de 2026, la Comisión de valoración de las cualificaciones del profesorado de educación infantil de primer ciclo emitió un informe favorable respecto al número de profesionales y sus titulaciones.

6. Finalmente, en fecha 26 de agosto de 2026, el arquitecto del Servicio de Infraestructuras Educativas emitió un informe favorable de la visita realizada el día 25 de agosto de 2026 para la autorización del centro con la configuración solicitada.

7. El 27 de agosto de 2026, la jefa del Servicio de Planificación Educativa emitió un informe favorable sobre la autorización de la implantación de 2 unidades de educación infantil de primer ciclo en el centro privado concertado con enseñanzas de régimen general Sant Vicenç de Paül de Manacor.

8. El 27 de agosto de 2026, la directora general de Planificación y Gestión Educativas propuso la autorización de la implantación de 2 unidades de educación infantil de primer ciclo en el centro privado concertado con enseñanzas de régimen general Sant Vicenç de Paül de Manacor.

Fundamentos de derecho

1. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE núm. 52, de 1 de marzo), que establece, en su artículo 36.2, que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de





desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

2. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio).

3. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (BOE núm. 340, de 30 de diciembre), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE núm. 106, de 4 de mayo).

4. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).

5. El Decreto Ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y sanitario (BOIB núm.120, de 29 de agosto).

6. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears, que establece en su artículo 102 de creación de centros, que la creación, la supresión y la transformación de centros privados deben someterse a la autorización administrativa correspondiente (BOIB núm. 38, de 17 de marzo).

7. El Decreto 23/2020 de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135, de 1 de agosto).

8. La Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 9 de julio de 2021 de modificación de la Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que se deben tener para impartir clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen sus equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 95, de 17 de julio).

9. La Resolución del consejero de Educación y Universidad de día 28 de mayo de 2018 por la que se aprueban las instrucciones que establecen las condiciones para obtener la equivalencia del certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en el primer ciclo de la educación infantil (CCI) con la titulación de técnico superior en Educación Infantil (BOIB núm. 68, de 2 de junio).

10. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 91, de 14 de julio).

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas en fecha 27 de agosto de 2026, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar, con efectos del inicio del curso escolar 2026-2027, la modificación de la configuración del centro privado concertado con enseñanzas de régimen general Sant Vicenç de Paül de Manacor, con la ampliación de dos unidades de educación infantil de primer ciclo.
2. Determinar que, como consecuencia de esta autorización, el centro queda configurado de la siguiente manera:

Código de centro: 07002105

Denominación genérica: centro privado concertado con enseñanzas de régimen general

Denominación específica: Sant Vicenç de Paül

Titular: Fundació Escola Catòlica de les Illes Balears (FECIB) NIF: G57562373

Domicilio: c/ d'Olesa, núm. 7

Localidad: Manacor

Municipio: Manacor

CP: 07500

Enseñanzas autorizadas:

- Educación infantil de primer ciclo: 2 unidades y un máximo de 28 plazas escolares distribuidas de la siguiente manera:

- De 0 a 2 años: 1 unidad y un máximo de 10 plazas escolares*
- De 2 a 3 años: 1 unidad y 18 plazas escolares

- Educación infantil de segundo ciclo: 4 unidades y 92 plazas escolares





- Educación primaria: 9 unidades y 217 plazas escolares
- Educación secundaria obligatoria: 4 unidades y 114 plazas escolares
- Aula UEECO: 1 unidad mixta de EEB1 y EEB2 y 7 plazas escolares

* Según la tabla de ratios del Decreto 23/2020 de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil.

3. Inscribir y actualizar, con efectos del inicio del curso 2026-2027, esta modificación en el Registro Estatal de Centros Docentes (RCD) del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en el Registro Autonómico de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Hacer saber al centro mencionado que queda obligado a cumplir la legislación vigente y a solicitar la revisión oportuna de su configuración cuando deba modificarse cualquiera de los datos que figuran en esta Resolución. En caso contrario, se revocará la autorización otorgada.

5. Publicar esta Resolución en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (28 de agosto de 2026)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

